

En Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de dos mil doce, entre por una parte CAPA – Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por el Sr. Miguel Ángel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por la Sra. Graciela del Vacchio y el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de julio de dos mil doce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Lo establecido en el presenta acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de julio de dos mil doce.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
7.733	6.960	6.187

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de octubre de dos mil doce.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
8.055	7.250	6.445

Por el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista

Graciela del Vacchio

Hugo Villa

Por la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería

Miguel Ángel González Abella